



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO DEDUCIDO POR EL CONTRATISTA RUBÉN FUENTES VÁSQUEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°73 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023 DE LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE ATACAMA, QUE APLICA SANCIÓN QUE SEÑALA EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL D.S. N° 127, (V. Y U.), DE 1977.**

SANTIAGO, 19 ENE 2024  
**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**  
**RESOLUCIÓN EXENTA N° 107**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 16.391 del año 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.L. N°1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, especialmente en su artículo 8°; la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; el D.S. N°127, (V y U), de 1977, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto N°27 (V. y U.) de 2016 que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios; el Informe emitido por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 59 de la Ley N°19.880; la Resolución N°07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre el trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

a) Que, con fecha 29 de julio de 2021, el **Consejo Vecinal de Desarrollo del Barrio O'Higgins de la comuna de Huasco**, suscribió con el contratista, **Rubén Amador Fuentes Vásquez**, representante legal de la empresa Asesoría y Trabajos en Construcción AYTEC, un contrato de construcción para la ejecución del Proyecto de Equipamiento Comunitario denominado "**Paseo Peatonal Eje Camilo Henríquez Barrio O'Higgins**", en la comuna de Huasco, que el referido Consejo Vecinal, se adjudicó en el llamado realizado por la Resolución Exenta N°178, (V. y U.), de 12 de febrero de 2021, para la presentación de proyectos del CAPÍTULO I, Proyectos Para El Equipamiento Comunitario, del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, que Aprueba el Reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios.

b) Que, a través del oficio N°642 de fecha 25 de marzo de 2022, el Director del SERVIU de la Región de Atacama, informó a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la misma región, en lo sucesivo SEREMI, que con fecha 31 de enero de 2022, don Ruben Fuentes Vásquez, el contratista, ingresó a la Oficina de Partes de ese Servicio, una carta, Folio N°220, a través de la cual manifestó su **desistimiento a la ejecución del proyecto** antes referido, por lo que la referida autoridad solicitó a la SEREMI, iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente, en conformidad a lo establecido en el Reglamento Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprobado por el D.S N° 127, (V. y U.), de 1977, con el objeto de investigar eventuales incumplimientos a esta norma por parte del contratista.

c) Que, atendido lo anterior y de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el SERVIU, a través de la **Resolución Exenta N°341 de fecha 12 de agosto de 2022, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, dispuso la instrucción de un procedimiento administrativo**, con el objeto de investigar la eventual responsabilidad del contratista en el incumplimiento del contrato suscrito, en relación con lo dispuesto en el D.S. N° 27, (V. y U.), de 2016, y en las normas respectivas del D.S N° 127, (V. y U.), de 1977, en el cual se recibieron las alegaciones del contratista y se abrió el respectivo termino probatorio dándose por acreditado, sustancialmente lo siguiente:



- i) Que, por oficio N°171, de 19 de enero de 2022, el SERVIU Atacama comunica al Sr. Rubén Fuentes Vásquez que en su calidad de contratista responsable de ejecutar el proyecto singularizado en el Considerando a) de esta resolución, **debe iniciar las gestiones para dar cumplimiento a los plazos para la ejecución del proyecto, establecidos en el contrato suscrito con el Consejo Vecinal**, considerando especialmente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del D.S. N°27 (V. y U.), de 2016, el plazo perentorio para iniciar los trabajos se cumplía el 18 de febrero de 2022. Adicionalmente, SERVIU **solicitó al contratista enviar a la brevedad la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato asociada al proyecto**, lo que nunca realizó;
- ii) Que, a través de Carta, Folio N°220, de fecha 31 de enero de 2022, el contratista **informó al SERVIU de Atacama, su desistimiento** a ejecutar el proyecto antes referido, fundado en que habiendo analizado el negocio ha resultado ser inviable por cuanto a la fecha de firmarse el contrato respectivo, su empresa contaba con una sola obra en la misma ciudad de Huasco, lo que hacía posible asumir ese nuevo proyecto puesto que se trabajaría en ambas obras en paralelo, compartiendo los gastos generales, haciendo uso efectivo y racional de los recursos materiales y humanos, como de la maquinaria necesaria.  
Añade que, por la pandemia producida por el COVID-19, los costos asociados a la compra de materiales, la ausencia de mano de obra, así como los costos de transporte, alojamiento y alimentación del personal, se incrementaron, lo cual habría incidido en la disminución de las utilidades de este proyecto para su empresa. Sostiene que AYTEC se encuentra ejecutando otros 3 proyectos, los que están concentrados en una misma ciudad y por tanto, todos sus recursos financieros, económicos, humanos y logísticos se encuentran agotados. Finalmente agrega, *“Entendemos las complicaciones del tema, pero preferimos asumir las consecuencias que nos cabe en este particular ahora (sic), y no tener que dejar una obra inconclusa más adelante, lo que traería un sinfín de problemas para nuestra empresa, como también para ustedes como Servicio”*.
- iii) Que, con fecha 15 de febrero de 2022, en reunión extraordinaria, el Consejo Vecinal de Desarrollo del Barrio O’Higgins de la comuna de Huasco, aprobó unilateralmente el **término anticipado del contrato** suscrito con la empresa AYTEC, para el desarrollo del proyecto antes referido, por incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el acuerdo, en conformidad a lo señalado en la **Cláusula Vigésima Cuarta** del mencionado contrato.
- iv) Que por oficio N°867 de fecha 26 de abril de 2022, el SERVIU de la Región de Atacama informó y notificó al contratista Rubén Fuentes Vásquez, el término unilateral anticipado del Contrato de construcción correspondiente al proyecto “Construcción de Paseo Peatonal Eje Camilo Henríquez en el Barrio O’Higgins” de la comuna de Huasco, debido al incumplimiento de las obligaciones que le impone la letra a) de la cláusula vigésima cuarta del contrato, en relación con lo dispuesto en el artículo 62 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, que Aprueba el Reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios.
- v) Que, las conductas antes referidas del contratista, respecto a su desistimiento por las razones señaladas, así como la no presentación de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, constituyen incumplimiento de la cláusula vigésima primera y vigésima cuarta del contrato de construcción, así como de lo establecido en los artículos 42, 43 y 62 de D.S. N° 27, (V. y U.), de 2016 y del artículo 45 letra g) del D.S. N° 127, (V. y U.), de 1977.
- d) Que, según lo señalado en el considerando precedentes y conforme al mérito del procedimiento instruido al contratista Rubén Amador Fuentes Vásquez, representante de la empresa AYTEC, por Resolución Exenta N°73, de fecha 16 de marzo de 2023, la SEREMI puso término al procedimiento y resolvió sancionar al contratista Rubén Fuentes Vásquez, con **la suspensión del Registro Nacional de Contratistas del MINVU, por el plazo de tres años**, a contar de la fecha de la total tramitación de la resolución afecta que aplique la medida.



e) Que, en contra de la Resolución Exenta N° 73, antes referida, con fecha 30 de marzo de 2023, el contratista interpuso Recurso de Reposición y Jerárquico en subsidio.

f) Que, a través de la Resolución Exenta N°155, de 09 de mayo de 2023, la SEREMI (S) de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, **rechazó el libelo impugnatorio**, haciéndose cargo de cada una de las alegaciones planteadas por el contratista, las que en síntesis se refieren a lo siguiente:

i) **Sostiene el recurrente que el aumento de los costos de construcción afectó a miles de empresas a nivel nacional y que el presupuesto evaluado no estaba a la altura de las nuevas condiciones económicas, señala que hubo falta de información en relación con la posibilidad de mejorar el presupuesto del proyecto.** La SEREMI replicó sobre el particular que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, adoptó medidas excepcionales de gestión para el otorgamiento de subsidios adicionales, conforme al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios regulado por el D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, lo que permitió incrementar el monto de subsidios ya asignados respecto de aquellos contratos de construcción celebrados a contar del mes de septiembre del año 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, que hubieren visto afectados por el alza de materiales de construcción. Esta asignación directa de incremento procedería a solicitud de los respectivos SERVIU debidamente fundada en la forma establecida en los instructivos impartidos por el MINVU sobre la materia, lo cual fue informado con fecha 15 de julio de 2021, por el Encargado de la Unidad de Vivienda de SERVIU Atacama a las Entidades Patrocinantes de la región. De esta forma, las entidades patrocinantes (EP) y los contratistas que se vieron afectados por alza en el costo de materiales, debieron solicitar formalmente a SERVIU la gestión para la asignación del respectivo incremento, cuestión que no realizó el contratista Rubén Fuentes Vásquez, quien pudo haber presentado esta solicitud de incremento, cumpliendo las formalidades establecidas en la Resolución N°727 (V. y U.), de 2021, para solucionar el déficit financiero en el que habría fundado su desistimiento del contrato para la ejecución del Proyecto de Equipamiento Comunitario denominado “Paseo Peatonal Eje Camilo Henríquez Barrio O’Higgins”, de la comuna de Huasco. Añade la SEREMI finalmente, que después del desistimiento del contratista, la Municipalidad de Huasco hizo un aporte de dinero que suplementó el presupuesto asignado originalmente para el proyecto en cuestión, lo que permitió al Consejo Vecinal de Desarrollo del Barrio O’Higgins, encargar el proyecto a otro contratista que finalmente ejecutó la obra.

ii) **Plantea el recurrente que transcurrieron 6 meses, desde la fecha de firma del contrato, hasta la fecha que su empresa debió iniciar las obras, plazo que nunca fue informado en el contrato.** Sobre el particular replica la SEREMI que en la cláusula sexta del contrato de construcción suscrito entre el contratista y el Consejo Vecinal se dejó claramente señalado que el plazo de ejecución de las obras era de 120 días corridos desde la entrega del terreno. Sin embargo, se estableció en la misma cláusula que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del D.S. N°27 (V. y U.), del 2016, “las obras deberían iniciarse dentro del plazo de hasta 60 días corridos, luego de la publicación del extracto de la selección en el Diario Oficial”, lo que en este caso correspondió a la referida publicación de la Resolución Exenta N° 2022, (V. y U.), de 21 de diciembre de 2021, que adjudicó el proyecto al Consejo Vecinal, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de diciembre de 2021. De acuerdo con lo anterior, los plazos para inicio de obras estaban claramente establecidos en el contrato suscrito, al igual que los mecanismos y forma para prorrogar los plazos asociados al inicio de obras. Si en el momento de ejecutar el contrato se produjeron retrasos imputables a la organización o a SERVIU, el contratista debió gestionar con la contraparte del contrato el cumplimiento de los plazos pactados, circunstancia que no ocurrió y por tanto, no fue acreditada en el procedimiento instruido.

iii) **Finalmente, solicita el recurrente que se revise en la forma y en fondo el contrato de construcción suscrito con fecha fecha 29 de julio de 2021, a lo cual responde la SEREMI que aquel fue suscrito de acuerdo a las formalidades correspondientes para la ejecución del proyecto “Paseo**



Peatonal Eje Camilo Henríquez Barrio O'Higgins", comuna de Huasco, adjudicado al Consejo Vecinal de Desarrollo del Barrio O'Higgins de esa comuna, por la Resolución Exenta N° 2022, de 22 de diciembre de 2021, que aprobó la nómina de postulantes al llamado realizado por la Resolución Exenta N° 178, (V. y U.), de 2021 para proyectos del Capítulo I, del D.S N° 27, (V. y U.) de 2016.

g) Que, para la resolución del recurso jerárquico deducido en subsidio del de reposición, por el contratista Rubén Amador Fuentes Vásquez, representante legal de la empresa Asesoría y Trabajos en Construcción AYTEC, se ha tenido en consideración las siguientes normas que regulan en contrato de construcción suscrito por el recurrente con el Consejo Vecinal de Desarrollo del Barrio O'Higgins, de la comuna de Huasco, para la ejecución del Proyecto de Equipamiento Comunitario denominado "Paseo Peatonal Eje Camilo Henríquez Barrio O'Higgins", de esa comuna, con el objeto de establecer si, en efecto, hubo infracción a dichas normas por parte del contratista, que ameritare la aplicación de una sanción:

- Normativa Contractual:

i) **Cláusula cuarta** del contrato de construcción señala que *"El Contratista declara que, posee capacidad económica suficiente, para celebrar el presente contrato y adicionalmente declara que las obras que actualmente se encuentra ejecutando, derivadas de contratos celebrados con el sector público o privado, no le impedirán cumplir, en tiempo y forma, con las obligaciones que asume por el presente contrato. Las partes dejan constancia que, las declaraciones que precedentemente ha efectuado el Contratista se han tenido en especial consideración para la celebración de este contrato, elevando dichas declaraciones a la calidad de cláusula esencial."*

ii) **Cláusula Sexta.** *El plazo de ejecución de las obras que se contratan será de 120 días corridos comenzará a regir a contar de la fecha de entrega del terreno levantándose un acta en que quede constancia de ello, a que será firmada por los representantes de la Organización, de la Entidad, del SERVIU mediante su FTO o por el funcionario que se designe para estos efectos y por el contratista. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, las obras deberán iniciarse dentro del plazo de hasta 60 días contados, luego de la publicación del extracto de la selección en el Diario Oficial.*

iii) **Cláusula Vigésima primera.** *"El contratista, antes del inicio de las obras deberá entregar una garantía por un monto equivalente al 2% del precio total del contrato, que caucione tanto el fiel cumplimiento del contrato como la buena calidad de las obras ejecutadas y el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores."*

iii) **Cláusula Vigésima cuarta.** *Termino anticipado del contrato.*

*"En el evento de incurrir el contratista en un incumplimiento grave, la organización, previo informe de la FTO, podrá unilateralmente poner término anticipado al contratista, sin perjuicio del derecho a ejercer las acciones judiciales para solicitar la indemnización de los perjuicios que el incumplimiento cause...se entenderá que hay incumplimiento grave por parte del contratista, en los siguientes casos: a) Si incurriere en alguna de las causales previstas en el artículo "...45 del D.S. N°127, (V. y U.), de 1977, Reglamento del Registro Nacional de Contratistas".*

- D.S. N° 127, (V. y U.), de 1977.

iv) **Artículo 45°.** *Además de las sanciones señaladas en el artículo precedente, se aplicarán a los contratistas inscritos en el Registro las que a continuación se señalan, en cada uno de los casos que se indican... g) El contratista que se desista de una oferta presentada, no suscriba un contrato o no presente la garantía respectiva, dentro de los plazos establecidos o no diere cumplimiento al compromiso contraído conforme a los artículos 10 y 17 de este Reglamento, y la institución por este hecho dejara sin efecto la resolución o acuerdo que adjudicó las obras, será suspendido del Registro por un período de tres años, pudiendo levantarse esta sanción, hasta por una vez, si se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22° del decreto supremo 29, (V. y U.), de 1984".*



h) Que, atendido lo señalado precedentemente, se constata que el contratista Rubén Amador Fuentes Vásquez, representante legal de la empresa Asesoría y Trabajos en Construcción AYTE, incurrió en incumplimiento del contrato de construcción, dando lugar a la hipótesis establecida en la letra a) del artículo 45, del DS N° 127, (V. y U.), de 1917, al desistirse sin causa justificada de la oferta presentada en su contrato para la ejecución del proyecto "Paseo Peatonal Eje Camilo Henríquez Barrio O'Higgins", comprometido con el Consejo Vecinal de Desarrollo del Barrio O'Higgins de la comuna de Huasco, y en consecuencia, procede la suspensión aplicada, por lo que dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**RECHÁZASE** el recurso jerárquico deducido en subsidio del de reposición, por el contratista, Rubén Amador Fuentes Vásquez, representante legal de la empresa Asesoría y Trabajos en Construcción AYTEC, en contra de la Resolución Exenta N°73, de fecha 16 de marzo de 2023 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, que resolvió suspenderlo del Registro Nacional de Contratistas del MINVU por el plazo de tres años, en conformidad a lo dispuesto en la letra g) del artículo 45 D.S. N° 127, (V. y U.), de 1977.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**GABRIELA ELGUETA POBLETE**  
**SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

MRC/MWGN (Prov. 540/2023 Gte. Ministro- Ord. 398/2023 SEREMI Arica y P.)

- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaría.
- SEREMI Vivienda y Urbanismo Región de Atacama
- División Jurídica MINVU.
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia Art. 7/g.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

**JOVITA GAVILAN GONZALEZ**  
**INGENIERO COMERCIAL**  
**MINISTRO DE FE**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**